

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000102	REALES CEDULAS Y PRAGMATICAS SANCIONES

FECHA: 1788-10-7 y 1788-11-20

LEGAJO: 355

Nº DE EXPEDIENTE: 1

PLANERO:

Dela Vereda de J. enm. el 788.





Sobre que no se fijen Carteles p. v. de Grama  
Sobre Consentimientos p. a. en ánimomios  
Sobre licencias de los desiguados a las armas.

✱

De orden del Consejo remito á V. el adjunto exemplar de la Real Provision, que se ha servido expedir, prohibiendo, y mandando, que por ninguna persona, comunidad, ni particular se fixen carteles llamando vendedores de granos á precios fixos, y que se proceda contra los contraventores á formarles causa é imponer las penas establecidas por las leyes; á fin de que V. cuide de su puntual cumplimiento, y que al propio efecto la comunique á las Justicias de los Pueblos de ese Partido, dándosele aviso del recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1788.

Publicarse y cumplir  
segun el estilo  
Recuerda de 17 de Octubre  
de 888  


P. Pedro Escobedo  
R. Anieto  


Corregidor de la Ciu.<sup>d</sup> de Alcaraz.

✠

De orden del Consejo remito á V. el adjunto exemplar, autorizado de la Real Cédula de S. M, en que se mandan guardar y cumplir las resoluciones que se citan, para que no se permita volver á los Pueblos, con licencia temporal ó absoluta, á los que por sus excesos han sido destinados á las armas por las Justicias y Tribunales, hasta cumplido el término por que fueron aplicados; á fin de que V. se halle enterado, y disponga su cumplimiento en los casos que ocurran, comunicándola al mismo efecto á las Justicias de los Pueblos de ese Partido, y dándome aviso de su recibo para noticiarlo al Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1788.

Publicarse y comunicarse  
que se sigue en el  
Reinado de 1788  
S

Eno Pedro Escobedo  
J. Toribio  
S

Com. de Alcarán

✱

De orden del Consejo remito á V. el adjunto exemplar, autorizado de la Real Cédula de S. M., en que se declara y manda por punto general, que solo los hijos de familia son los que pueden pedir el consentimiento á sus padres, abuelos, tutores ó personas de quienes dependen, para contraher matrimonio; y que no se deben admitir en los Tribunales Eclesiásticos demandas de exponsales celebrados sin el asenso paterno, contra lo prevenido en la Real Pragmática de 23 de Marzo de 1776 y posteriores resoluciones, con lo demas que se expresa; á fin de que V. se halle enterado, y disponga su puntual cumplimiento en los casos que ocurran, comunicándola al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de ese Partido, y de su recibo me dará aviso, á efecto de ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1788.

Publiquese y Comuniquese segun estilo  
Recibido en el Juzgado  
de 888

Diego de los Rios  
de Salamanca

S

Al Conde de la Ciudad de Madrid



Por tanto con esta lo prevenido en la Real  
Pragmatica de Veintae y tres de Mayo  
de mil setecientos setenta y dos, y por  
dichas resoluciones

Real Cedula en que se mandan  
guardar y cumplir las resoluciones q.  
se citan para que no se permita vol-  
ber a los Pueblos con licencia temporal  
o absoluta, a los que por sus excesos  
han sido destinados a las Armas  
por las Justicias y Tribunales hasta  
cumplido el termino por que fueron  
aplicados.

Y esta Real Provision en que se prohibe  
y manda que por ninguna persona,  
Comunidad, ni Particular se fien cas-  
teles llamados Vendedores de Granos  
a precios fijos, y que se proceda contra  
los Compravendedores a formarles causa  
e imponerles las penas establecidas por  
las Leyes.

Cuyo exemplar impreso debe en-  
viarse a las Cortes, y Provision a compa-

ñar en iguales; cuyo cumplimiento por  
lo respectivo a esta Ciudad, tengo mand-  
ado, y para que le tenga en los Pueblos  
del Partido, que se librare el presente  
que ha de presentarse en los Jues

Villanueva de la Fuente

Y al estero.

Azuara.

Borriols.

Munera

Villanueva

Yarras

Palazote.

Penas de S. Pedro.

Araya.

Bojarna.

Altopar.

Cottas

Villavieja

Villanueva

Villa Palacios.

A cuyo fin se encarga  
a la Real Audiencia en cargo  
de su Real Audiencia la necesidad de su execucion  
y cumplimiento. Haviendolo comutado a con-  
tinuacion queda en esta inteligencia.



y devolviendolo todo original al Conductor  
a quien se le pagará por su trabajo un  
real por legua, sin detenerle más  
de una hora, y sinas fuese al respecto  
de medio real por Cadarna. Dado  
en la Ciudad de Alcazar a siete de  
Noviembre de mil setecientos ochenta  
y ocho.

Se

Mandamos  
y Cras

Form. dev.  
C. de Pa.  
C. de Pa.  
C. de Pa.

Comose manda, quedando Copias para  
su obediencia. Comandado y firmado el S. B.  
Niquel de la villa de Alcazar ordinario de esta  
villa nueva de la frontera en ella y 1000. dia  
de mil setecientos ochenta y ocho.

Se

D. Miguel Jeda

Antoni

Citan. Cavalari

Sequelas Copias firmadas

Vallidore

Comose manda quedando las Copias para  
su obediencia. Comandado y firmado el S. B.  
Niquel de la villa de Alcazar ordinario de esta  
villa nueva de la frontera en ella y 1000. dia  
de mil setecientos ochenta y ocho.

Antoni

Antoni  
Citan. Cavalari

Bonillo / como se expresa y el pres. en la que copia  
literal y fecha con valor q. lo acredite de  
pacheco al Bercedero. el Sr. Pedro de la villa de  
van Alcazar ordinario de esta villa de  
Bonillo lo proveyo firmo y mando en  
y noventa y ocho de mil setecientos ochenta y  
ocho.

Se

Pedro Ordóñez

Antoni

Sequelas Copias firmadas  
el Conde de...

Villanobedo / mandare y un  
quiere copia de las...  
Juan de Manó Diaz  
vial Decano, y



Ordinaria de Navarra. de Villanueva  
 Comand. firmo en ella a 10 de  
 Noviembre de mil setecientos ochenta  
 y ocho

Juan de  
 Rafael de Navarra

Saque Copias de  
 Cedulas y papas el  
 Conducido de

Munera de Navarra p[er] el cumplimiento de las  
 de las Cedulas que acompañan y despachadas  
 al Conducido. Lo mando y firmo el N.º  
 Ramon Fran.º Aguiar Alcalde de homin.  
 por su cargo y enado noble desta  
 de munera a canonos de rob. demil setec.  
 ochenta y ocho =

Ramon Fran.º Aguiar  
 Alcaide de homin.  
 por su cargo

Ramon Fran.º Aguiar  
 Alcaide de homin.  
 por su cargo

Aguiar de Copias y papas  
 Al Berrocal

[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page]

Aguiar de Copias y papas  
 Al Berrocal

Aguiar de Copias y papas  
 Al Berrocal

Aguiar de Copias y papas  
 Al Berrocal

prende y despachare al conductor.  
domando asi y firmo el Sr. D. Antonio no  
xeno Alcalde ordinario de esta villa  
de la Penas de la Pena, Neco. ptuo, y  
Decano del Ayuntamiento, y Cav. Maer  
trante de la R. de Rondeu, a diez  
y seis dias del mes de Nob. de mil  
seiscientos ochenta y ocho, doy fe =

*Antonio Moxeroff*  
*M. Moxeroff*  
*Diego Moxeroff*

Se hace copia de las R. de la  
Cav. y de las R. de la  
Cav. y de las R. de la

Guárdese y cumpla como se manda, y p. ello saque e  
copia de las R. ordenes. domando y firmo el Sr. D. Josef  
Garcia Alcalde ordinario de esta villa de la Penas de la  
a diez y siete de Nob. de mil seiscientos ochenta y ocho, doy  
fe =

Antemi  
Josef Poldan  
Josef Poldan  
Garcia

Para lo debido y exacto cumplimiento saquere  
Copia literal de las R. ordenes, que acom-

pañan a este despacho: domando y firmo, el  
Sr. Laureano Perez Calahorra, Alc. ordinario  
de esta villa de Bogansa, y su Jurisd. por S. M.  
en ella y su Jurisd. por S. M.  
a diez y ocho de que yo el Sr. D. Antonio no  
xeno y Ayuntamiento, Certifico =

Laureano Perez Calahorra  
Matias Bravo  
Pinedo

Se hace copia de las R. de la  
Cav. y de las R. de la  
Cav. y de las R. de la

Se hace copia de las R. de la  
Cav. y de las R. de la  
Cav. y de las R. de la

Para sucesivo cumplimiento saquere copia literal  
de las R. ordenes, que acompañan a este des-  
pacho. domando y firmo el Sr. Antonio no  
xeno Alcalde ordinario de esta villa de la Penas de la  
a diez y siete de que yo el Sr. D. Antonio no  
xeno y Ayuntamiento, Certifico =

Yo el fco. de s. J. Ferrásio

Antonio Arago

Por mandado de su m. d. n. de su m. d. n.

Se que las copias  
de las pagadas el con  
dutor

Fran. fernandez

Como se preceptua por las R. L. de dulas  
que acompañan por Cabria de quada con y am  
plan y para ello se agunse en el libro de  
ordenes y Cologunse en el las Razones su  
ficien para su intelig. obrabanua y  
Cumplim<sup>to</sup> en todo tpo. y de pache al  
Rey deus pagado de su habia. Lomando  
y firmo la Real Just. desta C. de Villa  
por di. y su termino en ella a veinte de  
Jun. de mil. setec. ochenta y ocho de setec.

Benedito de  
y f. d. n.

Antonio Arago

Coloq. en libro de ordenes  
de su g. de mandan

Antonio Arago

Martín

Se guarden y cumplas como se mandan en las  
Real. C. de las y prohibicion q. antea de se que  
de laon de las q. accion quanto se  
mandan colocandolas en el lugar de Ver  
gu para la obrabanua y de pache al Rey

Lo mandado y firmo el Sr. Juan de la Cruz

en la Ciudad de Valencia  
el día de Mayo de mil. setec. ochenta y ocho

Juan de la Cruz Juan Inh. Navar

Como se manda, lo mandado el Sr. Don  
Josef Ferrásio, Pna. Subia M. d. n. de  
esta C. de Villanor en ella a veinte  
y uno de Sept. de mil. setec. ochenta  
y ocho de que se al. de setec. ochenta

de setec. ochenta

Se que las copias  
de las pagadas el con  
dutor

Manuel de la Cruz



Para despachos de oficio quatro mts.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y CINCO.**